MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 8393 **DE** 22/06/2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de pasajeros por carretera **INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S. C. A. con NIT 890400511 - 8"**

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "*[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (…). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (…)*".

SEGUNDO: Que "*la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"* [1].

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018[2] se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".*

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte[3]. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya

[1] Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.
[2] "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".
[3] Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

delegación[4] se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte[5], sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte[6] (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte[7], establecidas en la Ley 105 de 1993[8] excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales[9].

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "*[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito*".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

---

[4] Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: *"Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (…) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos*

[5] Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

[6] *Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.*

[7] *"**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."*

[8] *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*

[9] *Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.*

> *"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*
>
> *La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."*

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación[10] se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte[11], sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado[12], con la colaboración y participación de todas las personas[13]. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad[14], enfatizando que *"[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de*

---

[10] *Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (…) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Articulo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"*
[11] *Decreto 2409 de 2018 artículo 4.*
[12] *Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.*
[13] *Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4*
[14] *Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.*

Transporte"[15].

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "*velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector*".[16]

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

> ***"ARTÍCULO 11.*** *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*
>
> *El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.*
>
> ***ARTÍCULO 15.*** *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

---

[15] *Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.*
[16] *Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.*

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S. C. A. con NIT 890400511 - 8** (en adelante la Investigada) habilitada para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

DÉCIMO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. **(i).** presuntamente la investigada no porta los documentos soporte de operación del vehículo como lo es la planilla de despacho.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que:

10.1. Presuntamente presta un servicio sin contar con la planilla de despacho.

Radicado No. 20245341376332 del 19/07/2024.

Mediante radicado No. 20245341376332 del 19/07/2024, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por Dirección de Tránsito y Transporte Sucre, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 9375A del 7/02/2024, impuesto al vehículo de placa **SLK428**, vinculado a la empresa **INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S. C. A. con NIT 890400511 - 8,** toda vez que se encontró que:

"(…) TRANSPORTANDO COMO PASAJERO SAHAGUN SINCELEJO A LOS SEÑORES ROGER MIGUEL CARDOZO AVILEZ 1504395 JOSE CARLOS CARDOZO PARRA 1069500409 NO PORTA PLANILLA DE DESPACHO.", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Radicado No. 20245341376792 del 19/07/2024.

Mediante radicado No. 20245341376792 del 19/07/2024, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por Dirección de Tránsito y Transporte Sucre, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 13406A del 10/02/2024, impuesto al vehículo de placa **ETK745**, vinculado a la empresa **INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S. C. A. con NIT 890400511 - 8,** toda vez que se encontró que:

"TRANSPORTABA A 4 PERSONAS DE NOMBRE TERESA PANIZA CC33202672 DE LMIRO MEJIA CC1102889013 ANDRE MUNOZ CC1070596451 CC64572071 ROSA MARTINEZ CC64572071 EN CALIDAD DE PASAJEROS TRASNPOSTANDOLO DESDE LA CIUDAD DE SINCELEJO DESDE HACIA MAJAGUAL SUCRE SIN PORTAR LA PLANILLA DE DESPACHO.", de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S. C. A. con NIT 890400511 - 8** presuntamente no cuenta con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera teniendo en cuenta que no porta planilla de despacho por lo que estaría infringiendo lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 del decreto 1079 del 2015

> *(…)* ***Ley 336 de 1996***
>
> ***ARTÍCULO 26****. Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (…)*
>
> ***Decreto 1079 de 2015***
>
> ***Artículo 2.2.1.8.3.1****. Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*
>
> *1.3. Planilla de despacho. (…)*

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la **INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S. C. A. con NIT 890400511 - 8,** es importante establecer que, al momento de desarrollar este aparte, esta se cuenta con el material probatorio que reposa en esta Superintendencia de Transporte, en relación con el IUIT No. 9375A del 7/02/2024, impuesto al vehículo de placas SLK428 y el IUIT No. 13406A del 10/02/2024, impuesto al vehículo de placa **ETK745,** vinculados a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que se evidenció que la Investigada presuntamente transitaba prestando el servicio de transporte sin los debidos documentos que soportan la operación de los equipos como lo es la planilla de despacho.

De acuerdo con el anterior escenario, se tiene que la **INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S. C. A. con NIT 890400511 - 8,** despliega una conducta enfocada a destinar los vehículos de placas SLK428 y ETK745 para prestar servicios de transporte sin portar la planilla de despacho.

Así las cosas, para esta Superintendencia es claro que la empresa no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera, que fue expuesta en el desarrollo de este acto administrativo.

DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan**:**

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el Informe Único de Infracción al Transporte No. 9375A del 7/02/2024, impuesto al vehículo de placa **SLK428**, y el IUIT No. 13406A del 10/02/2024, impuesto al vehículo de placa **ETK745** vinculado a la empresa **INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S. C. A. con NIT 890400511 - 8**, se tiene que presuntamente prestó el servicio de transporte sin porta planilla de despacho, de esta manera desconociendo los criterios establecidos por la normatividad de transporte, para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por carretera.

Que para esta Entidad, la empresa **INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S. C. A. con NIT 890400511 - 8,** presuntamente incurre en una vulneración a las normas de transporte tal como quedó desarrollada la tesis en este acto administrativo encontrando que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que exige la normatividad del sector transporte para operar, ello es la planilla de despacho, lo que representa una infracción al artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. numeral 1.3 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

> ***ARTÍCULO 46.-****. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*
>
> *(…) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S. C. A. con NIT 890400511 - 8,** de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento al cargo imputado a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

> *"**PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*
>
> *a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (…)".*

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"…Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO TERCERO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos)* sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de

acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015, no están sometidos a los términos allí señalados.

DECIMO CUARTO: De conformidad con lo consagrado en el artículo 64 de la Ley 1437 de 201119, de la Ley 1712 de 201420, el Decreto 767 de 2022 y normas concordantes, las entidades que conforman la administración pública en los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley 489 de 199822, deben propender porque la información sea pública, actualizada, transparente y accesible, lo que implica necesariamente la implementación y utilización de canales electrónicos cargados en su portal web y/o sede electrónica a fin de que las consultas, procedimientos, trámites, actuaciones, comunicaciones y notificaciones se hagan a través de estos medios, los cuales resultan idóneos para que la función pública se efectué a la luz de los principios de economía, celeridad, eficiencia y oportunidad asegurando el pleno acceso al derecho de defensa y contradicción en condiciones de igualdad y seguridad jurídica, en consecuencia, para efectos de la notificación de esta actuación y en adelante, se surtirá a los canales electrónicos dispuestos en la sede electrónica de la Investigada.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE.

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S. C. A. con NIT 890400511 - 8,** por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 numeral 1.3 del decreto 1079 del 2015 y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S. C. A. con NIT 890400511 - 8,** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vwww.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a

RESOLUCIÓN No 8393 **DE** 22/06/2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de pasajeros por carretera ***INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S. C. A. con NIT 890400511 - 8***

quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S. C. A. con NIT 890400511 - 8.**

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47[17] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SuperTransporte
Firmado digitalmente por QUINTERO PEÑA LUIS CARLOS

LUIS CARLOS QUINTERO PEÑA
Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:
INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S. C. A. con NIT.890400511 - 8.
Representante legal o quien haga sus veces
Dirección: Carrera 4 No. 37b 105 Carretera Troncal Vía Tolú
Sincelejo

Proyectó: Jeniffer Paola Vargas Diaz– Contratista DITTT
Revisó: Deisy Urrea Méndez– Abogada Contratista DITTT VVB
Revisó: Neyffer Julieth Salinas Gutiérrez- Profesional Especializado DITTT
Paola Alejandra Gualtero Esquivel – Contratista DITTT

[17] *"**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados.* ***Contra esta decisión no procede recurso"*** *(Negrilla y subraya fuera del texto original).*

RESOLUCIÓN No 8393 **DE** 22/06/2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de pasajeros por carretera ***INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S. C. A. con NIT 890400511 - 8***



CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S. C. A.
Fecha expedición: 2026/05/08 - 11:51:57

CODIGO DE VERIFICACIÓN c1aMdbHhVb

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S. C. A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD COMANDITA POR ACCIONES
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 890400511-8
ADMINISTRACIÓN DIAN : SINCELEJO
DOMICILIO : SINCELEJO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 116
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 01 DE 1972
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2026
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 17 DE 2026
ACTIVO TOTAL : 2,776,160,711.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 4 NRO 37B 125 CARRETERA TRONCAL VIA TOLU
MUNICIPIO / DOMICILIO: 70001 - SINCELEJO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2820921
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 2852635
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : transportesgonzalez@yahoo.es

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 4 NRO 37B 125 CARRETERA TRONCAL VIA TOLU
MUNICIPIO : 70001 - SINCELEJO
CORREO ELECTRÓNICO : transportesgonzalez@yahoo.es

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De Acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que se notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : 4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 182 DEL 26 DE MAYO DE 1954 OTORGADA POR Notaria 2a. de Sincelejo, ---------- DE SINCELEJO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 696 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE MAYO DE 1954, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTES GONZALEZ LIMITADA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) TRANSPORTES GONZALEZ LIMITADA
Actual.) INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S. C. A.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 0019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Página 1/4

RESOLUCIÓN No 8393 **DE** 22/06/2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de pasajeros por carretera ***INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S. C. A. con NIT 890400511 - 8***



INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 9375A
1. FECHA Y HORA
2024-02-07 HORA: 08:01:55
2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: PLANETARICASINCELEJO 100 - PIEDRAS BLANCA SAMPUES (SUCRE)
3. PLACA SLK428
4 EXPEDIDA: SAMPUES (SUCRE)
5. CLASE DE SERVICIO:PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE :NO PALICA
NACIONALIDAD:NO APLICA
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2. Operación Nacional:
POR CARRETERA
7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO:1187455
FECHA:2024-09-15 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA
DATOS DEL CONDUCTOR
9. TIPO DE DOCUMENTO:CEDULA CIUDADANIA
NUMERO:92512193
NACIONALIDAD:Colombiano
EDAD:55
NOMBRE:EUGENIO ANTONIO CARDENAS RODRIGUEZ
DIRECCION:Carrera 2No14 A 25
TELEFONO:3214667353
MUNICIPIO:SINCELEJO (SUCRE)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS

TRO DE PROPIEDAD:
NUMERO:70670000
11. LICENCIA DE CONDUCCION.
NUMERO:92512193
VIGENCIA:2026-05-18
CATEGORIA:C2
12 PROPIETARIO DEL VEHICULO:NOMBRE:JULIO MANUEL POLO ARIAS
TIPO DE DOCUMENTO:C.C
NUMERO:78707304
13 NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA
RAZON SOCIAL:Inversiones transporte gonzalez SCA
TIPO DE DOCUMENTO:NIT
NUMERO:890400511 8
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL
LEY:336
ANO:1996
ARTICULO:49
NUMERAL:0
LITERAL:C
14.1 INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL:C
14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE:No porta
NUMERO:No porta

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION:Transito departamental sucre
14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO
DIRECCION:Clle4 crr 13 90
MUNICIPIO:PATIO Y GRUAS SINCELEJO
15 AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL
15.1 Modalidades de transporte de operacion Nacional
NOMBRE:SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
15.2 Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal
NOMBRE:N/A
16 TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)
16.1 INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)
ARTICULO:000
NUMERAL:000
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)
NUMERO:No Porta
FECHA:2024-02-07 00:00:00.000
16.4 CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)
NUMERO:No aplica

NUMERO:No aplica
FECHA:2024-02-21 00:00:00.000
17. OBSERVACIONES
TRANSPORTANDO COMO PASAJERO SAHAGUN SINCELEJO A LOS SENORES ROGER MIGUEL CARDOZO AVILEZ 1504395 6 JOSE CARLOS CARDOZO PARRA 1069 500409 NO PORTA PLANILLA DE DESPACHO
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : JORGE ARMANDO CHICA ROMERO
PLACA : 048356 ENTIDAD : GRUPO TRANSITO Y TRANSPORTE DESUC
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE
BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO
FIRMA CONDUCTOR
NUMERO DOCUMENTO: 92512193

RESOLUCIÓN No 8393 **DE** 22/06/2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de pasajeros por carretera ***INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S. C. A. con NIT 890400511 - 8***



INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 13406A
1. FECHA Y HORA
2024-02-10 HORA: 12:36:09
2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: EL VIAJANO SAN MARCOS 38 - KILOMETRO 38 SECTOR CAYO LA CRUZ SAN MARCOS (SUCRE)
3. PLACA: ETK745
4. EXPEDIDA: GUACARI (VALLE DEL CAUCA)
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE :NO APLICA
NACIONALIDAD: NO APLICA
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2. Operación Nacional:
POR CARRETERA
7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 332207
FECHA: 2024-11-16 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CIUDADANIA
NUMERO: 1104383431
NACIONALIDAD: Colombiano
EDAD: 26
NOMBRE: EDER ENRIQUE ACOSTA
DIRECCION: Maures
TELEFONO: 3207072024
MUNICIPIO: MAJAGUAL (SUCRE)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:
NUMERO: 10027636695
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO: 1104383431
VIGENCIA: 2024-11-04
CATEGORIA: C1
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: EDER ENRIQUE ACOSTA MAURES
TIPO DE DOCUMENTO: C.C
NUMERO: 1104383431
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA
RAZON SOCIAL: Inversiones Transportes GONZLEZ SCA
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 890400511
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL
LEY: 336
ANO: 1996
ARTICULO: 49
NUMERAL: 0
LITERAL: E
14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: E
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE: No porta planilla de despacho
NUMERO: No porta planilla de despacho
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Superintendencia de Transporte
14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:
DIRECCION: Gruas y Patios Transversal 4 N. 13b 236
MUNICIPIO: SINCELEJO (SUCRE)
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL
15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal
NOMBRE: N/A
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)
16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)
ARTICULO: No aplica
NUMERAL: No aplica
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL THANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)
NUMERO: 0
FECHA: 2024-02-10 00:00:00.000
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)
NUMERO: 0
FECHA: 2024-02-10 00:00:00.000
17. OBSERVACIONES
TRANSPORTABA A 04 PERSONAS DE NOMBRE TERESA PANIZA CC33202672 DE LMIRO MEJIA CC1102889013 ANDRE MUNOZ CC1070596451 ROSA MARTINEZ CC64572071 EN CALIDAD DE PASAJEROS TRANSPORTANDOLO DESDE LA CIUDAD DE SINCELEJO HACIA MAJAGUAL SUCRE SIN PORTAR LA PLANILLA DE DESPACHO
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : WILMAR ANTONIO PEÑA PIEDRAHITA
PLACA : 048747 ENTIDAD : GRUPO REACCION E INTERVENCION DESUC
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE
BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO
FIRMA CONDUCTOR
Eder Acosta
NUMERO DOCUMENTO: 1104383431

Bogotá,23 junio 2026.

Radicado No.: 20265330363771
Fecha: 23 junio 2026

Señor (a) (es)
Inversiones Transportes Gonzalez S. C. A.
Carrera 4 #37 b - 105 carretera troncal vía tolú
SINCELEJO

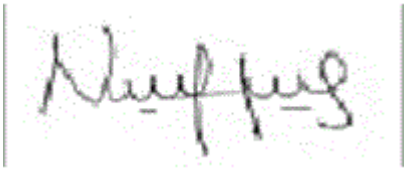
Asunto: Citación a notificación resolución no. 8393 de 2026

Respetados Señores:

La Superintendencia de Transporte invita a notificarse personalmente de la Resolución No. **8393** del **22/06/2026,** para lo cual deberá acercarse a la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá, para dicho trámite debe acercarse con fotocopia de la cedula de ciudadanía, en los casos en que se exija poder o autorización y registro de cámara y comercio de la empresa a notificar o en su defecto autorizar la notificación por medio electrónico, dicha autorización deberá ser radicada a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PQRD – Radicación de documentos", de no ser posible la notificación personal, ésta se surtirá por aviso.

Lo anterior en virtud de los artículos 56, 67, 68 y 69 Ley 1431 de 2011 - Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



Natalia Hoyos Semanate

Coordinadora Grupo interno de Notificaciones

GRUPO DE NOTIFICACIONES

Superintendencia de Transporte
Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

Aprobado el: 23/junio/2026 02:45:14 p. m.
Hash: CEE-7214094878d7ee64148f6d9a12259ff1d35f21ff

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Lina Fernanda Espinosa Caicedo	linaespinosa [23/junio/2026 11:29:28 a. m.]
Aprobó	Natalia Hoyos Semanate	nataliahoyos [23/junio/2026 02:45:14 p. m.]

Superintendencia de Transporte
Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

Mintic Concesión de Correos

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 25/06/2026 16:33:17

Orden de servicio: 18315401

RA566416974C0

8406 490

5

Remitente

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte

Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I: 800170433

Referencia: 20265330363771 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068

Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111583

Destinatario

Nombre/ Razón Social: INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S. C. A.

Dirección: CARRERA 4 #37 B - 105 CARRETERA TRONCAL VÍA TOLÚ

Tel: Código Postal: 700002905 Código Operativo: 8406490

Ciudad: SINCELEJO Depto: SUCRE

Valores

Peso Físico(grs): 200

Peso Volumétrico(grs): 0

Peso Facturado(grs): 200

Valor Declarado: $0

Valor Flete: $26.150

Costo de manejo: $0

Valor Total: $26.150 COP

Dice Contener: 1120

Observaciones del cliente: sin anexos

09 JUL 2026

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No conteclado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

Hugo Martinez

C.C. 92498022 Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C. Oscar Martinez Ruiz

CC. 92533639

P.O. Sincelejo

Gestión de entrega:

1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

UAC.CENTRO 1111

CENTRO A 583

1111583840649ORA566416974C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto. (571) 4722000.
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento. www.4-

Bogotá,16 septiembre 2026.

Radicado No.: 20265330727051
Fecha: 16 septiembre 2026

Señor (a) (es)
Inversiones Transportes Gonzalez S. C. A.
Carrera 4 #37 b - 105 carretera troncal vía tolú
Sincelejo, Sucre

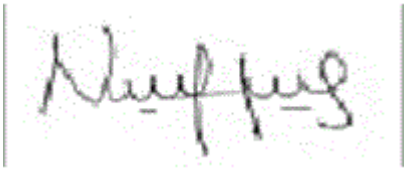
Asunto: Notificación por aviso resolución no. 8393.

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Por medio de la presente la Superintendencia de Transporte en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), realiza la notificación por aviso de la(s) resolución(es) No(s) **8393** de **22/06/2026** expedida por **Dirección de investigaciones de transito y transporte terrestre,** remitiéndose copia íntegra de está; precisando que se considerará surtida la notificación al día siguiente al de la entrega de presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente me permito informarle que, Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 4717 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, ley 1437 de 2011..

Atentamente,

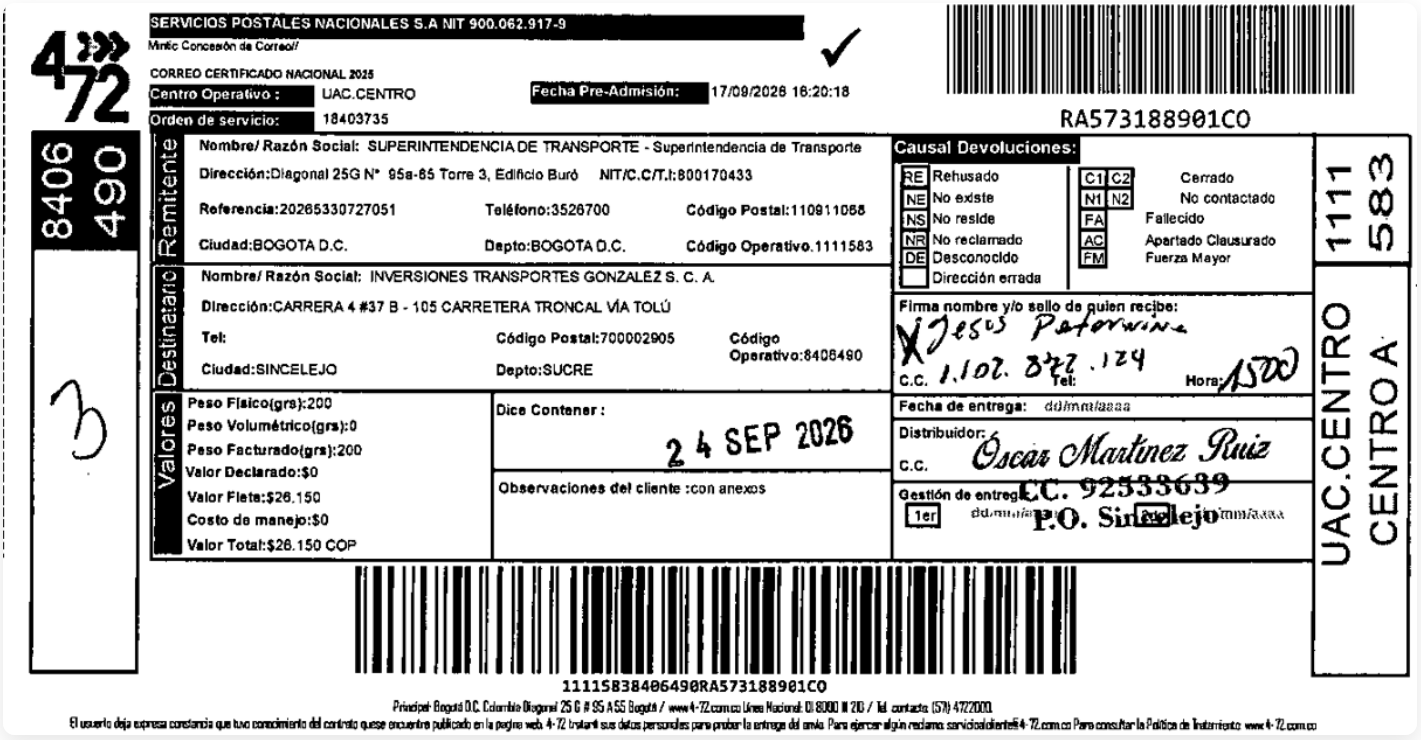


GRUPO DE NOTIFICACIONESNatalia Hoyos Semanate
Coordinadora Grupo interno de Notificaciones

Anexo: Acto Administrativo

Superintendencia de Transporte
Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

Imagen 5e992a7d-6900-4553-a973-29fb00196ca7 ⬇ Descargar



4-72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correo//

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 17/09/2026 16:20:18

Orden de servicio: 18403735

RA573188901CO

8406 490

Remitente

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte

Dirección:Diagonal 25G N° 95a-65 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I:800170433

Referencia:20265330727051 Teléfono:3526700 Código Postal:110911068

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo.1111583

Destinatario

Nombre/ Razón Social: INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S. C. A.

Dirección:CARRERA 4 #37 B - 105 CARRETERA TRONCAL VÍA TOLÚ

Tel: Código Postal:700002905 Código Operativo:8406490

Ciudad:SINCELEJO Depto:SUCRE

Valores

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$26.150
Costo de manejo:$0
Valor Total:$26.150 COP

Dice Contener :

24 SEP 2026

Observaciones del cliente :con anexos

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

X Jesus Paternina

C.C. 1.102.877.124 Tel: Hora: 1500

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C. Oscar Martinez Ruiz CC. 92533639

Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa P.O. Sincelejo

1111 583

UAC.CENTRO

CENTRO A

111158384064 90RA573188901CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 210 / Tel. contacto: (571) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co